

no admitir la referida Peristemia, insistiéndose en q. se pague a
N. Haza y q. de interior no se entreguen los Padrones, el
Conde. año. en este estado teniendo el Supl. repugnancia a toda
mas de litigio en qual, y partiularmte. con la Villa, (cuyo
ese cuerpo repeta y desea complacer) y considerando los graves
inconvenientes que pueden resultan: pues se le representa que el
dar salida a esta sal constante, o supliend. el Dinero p. otra par
te, no puede satisfacerse a la N. Haza, y q. de no havendo a
no se podran sacar las Lizencias p. la sal el Conde. año, y
no sacandose esta ni la sal en todo lo que le queda, sin haber
otro motivo legitimo q. lo impida, en exponerse a que no se
tregue la referida sal de este año, siendo indispensable habela
pagar, aung. no se usa: por obian estos inconvenientes, y de
gion que ocasionaria, y a lo las protestas de Vintoz, y Vintoz
de las q. se continen, se ha vendido a suplia los referidos 13
y 31 m. que con efecto con vero p. el Vicio que demuestr
tiene entregados a el V. Dn. Diego Melgares. Res. de esta
Villa, quien tiene dada orden p. que los entreguen en la Per
nia de Murcia, por tanto suplia a S. se vna mandan, se
le entreguen luego a el punto los Padrones de este año, mediante
cuyo repartimto. tendra valida esta sal constante. y abandiend. a
que en la viz. resultara la misma cantidad sobrante, asen
da con la que no se vendiera de la destinada a los Alfolises
mas la que se ha repartido de menor p. este año, que p. los años
anteriores, se vna asimismo dar la providencia que contin
mar oportuna, y del Car. p. la mar, pronta salida de toda la sal
p. que mediante ella pueda ponerse con prontitud su importe en
la Perencia, y de este modo vngase las Lizencias p. la sal
inmediata, donde sean menos ciertos los portes, y se es